



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE 3-2004 Guatemala, 6 de enero de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 95 establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarias, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de Distribución Final, derivado de lo cual la Comisión con fecha veintitrés de diciembre de dos mil tres emitió las resoluciones CNEE-130-2003, CNEE-131-2003, CNEE-132-2003 y CNEE-133-2003, que contienen los pliegos tarifarios de Tarifa Social y no Social tanto para Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A como para Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A, resoluciones que fueron publicadas en el Diario de Centro América el día dos de enero de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO:

Que el plazo de vigencia contenido en los numerales II), de las resoluciones CNEE-130-2003, CNEE-131-2003, CNEE-132-2003 y CNEE-133-2003 difiere de la vigencia contenida en los numerales V) de las mismas, en consecuencia, es necesario emitir la disposición legal de merito.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo expuesto y normas citadas

RESUELVE:

Modificar los numerales II) de las resoluciones CNEE-130-2003, CNEE-131-2003, CNEE-132-2003 y CNEE-133-2003, emitidas con fecha veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicadas en el Diario de Centro América el día dos de enero de dos mil cuatro, a saber:

1) El numeral II) de la resolución CNEE-130-2003, queda así:

"II. Fijar las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódicos, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores fuera de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, en adelante usuarios que atiende Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A, en adelante la Distribuidora, para un período de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente resolución, de conformidad con los siguientes puntos".

2) El numeral II) de la resolución CNEE-131-2003, queda así:

"II. Fijar la tarifa social base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódicos, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final, en adelante usuarios que atiende Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A, en adelante la Distribuidora, para un período de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente resolución, de conformidad con los siguientes puntos".

3) El numeral II) de la resolución CNEE-132-2003, queda así:

"II. Fijar las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódicos, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores fuera de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, en adelante usuarios que atiende Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A, en adelante la Distribuidora, para un período de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente resolución, de conformidad con los siguientes puntos".

4) El numeral II) de la resolución CNEE-133-2003, queda así:

"II. Fijar la tarifa social base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódicos, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final, en adelante usuarios que atiende Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A, en adelante la Distribuidora, para un período de cinco años contados a partir



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

de la vigencia de la presente resolución, de conformidad con los siguientes puntos”.

- 5) **Vigencia:** La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente a su publicación.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el día seis de enero de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio Velásquez Moreno
Secretario Ejecutivo.